



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.6333 ( HETN-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con **NIT 811.013.992-1** representada legalmente por el señor **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 42.757.576**, o por haga sus veces, es titular del contrato de concesión Minera **No 6333**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 14 de octubre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, con el código **HETN-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



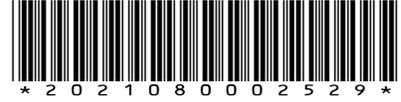
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010891 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de Concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (1° Exploración).	29/10/2004	28/03/2005	\$ 110.093,33 y \$ 6.900	17/11/2004 y 21/12/2004	Resolución N° 21568 del 19/11/2008
Anualidad 2 (1° de Construcción y Montaje)	29/03/2005	28/03/2006	\$ 78.880 y \$ 130.000	05/12/2006 y 08/11/2019	En Evaluación
Anualidad 3 (2° de Construcción y Montaje)	29/03/2006	28/03/2007	\$ 144.570	29/06/2007	Resolución N° 21568 del 19/11/2008
Anualidad 4 (3° de Construcción y Montaje)	29/03/2007	28/03/2008	\$ 290.000	08/11/2019	En Evaluación



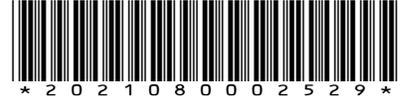
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto N° 2019080003389 del 31 de mayo de 2019, se REQUIRIÓ al Titular la suma de \$57.200 referente a la Primera Anualidad de Construcción y Montaje y el pago del Canon Superficial referente a la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje.

Mediante Radicado N° 2019-5-6044 del 08 de noviembre de 2019 el Titular allegó respuesta a Requerimiento del Auto N° 2019080003369 del 31/05/2019 y allegó constancia de pago de Canon Superficial por valor de \$290.000 y \$130.000

- Así entonces, se procede a realizar la evaluación para la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Reajuste Canon superficial Primera Anualidad	05/12/2006	\$57.200	4.722	08/11/2019	0.12	\$ 88.777

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXXX

(\$ 130.000- \$ 88.777) - \$ 57.200 = -\$ 15.977

- Así entonces, el Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR el pago faltante por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 15.977) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

- Para la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIAL



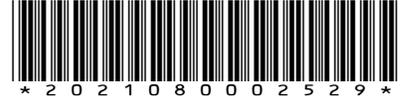
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

<b>Canon superficialario Tercer año de construcción y montaje</b>	<b>Año (2007)</b>
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 433.700
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 14.456,67
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	10
Cálculo del canon superficialario	\$ 144.566,7

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficialario Tercera Anualidad	29/03/2007	\$ 144.566,7	4.608	08/11/2019	0.12	\$ 218.787

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ **XXXXXXXX**

(\$ 290.000- \$ 218.787) - \$ 144.566,7 = **-\$ 73.354**

- Así entonces, el Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR al Titular el pago faltante por valor de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 73.354**) por Concepto de Reajuste de Canon Superficialario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Canon Superficialario.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



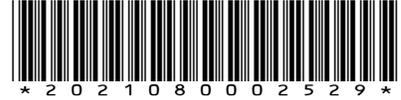
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Debido a que la Póliza Minero Ambiental que yace en el expediente Digital, perdió vigencia el día 19 de marzo de 2020, se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>TOMADOR:</b>	MICROMINERALES S.A.S. NIT 811.013.992-1
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	10% * (Producción:79.493 ton caliza /año + 3.686,4 gr Au/año) *(Precio UPME año 20221: \$7.626,41 (caliza) + Precio BanRep mes febrero \$ 167.767,95 (Au))  = \$ 60'624.621 + \$ 61'845.977 = \$ <b>122'470.598</b>

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$ 122'470.598**), para LA Etapa de Explotación.

El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Póliza Minero Ambiental.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante Resolución N° 21568, del 19/11/2008, notificada por edicto fijado el 09 de febrero de 2009 y desfijado el 13 de febrero de 2009, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras — PTO.

El día 07/03/2017 mediante radicado N° 2017-5-1339, la sociedad titular allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.

Mediante Concepto Técnico N° 1252181, del 06 de septiembre de 2017, se consideró técnicamente **ACEPTABLE** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de 144.000 toneladas de calizas anuales en un área de 10 hectáreas en el Contrato de Concesión N° H6333005.

Mediante Auto S 2018060363193 del 08/10/2018, notificado personalmente el 14/01/2019 y ejecutoriado el 29/01/2019, se **APROBÓ** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) actualizado allegado por el titular el 07/03/2017. Lo anterior basado en el Concepto Técnico N° 1252181, del 06 de septiembre de 2017.

Los siguientes son los parámetros bajo los cuales se llevará acabo la explotación de conformidad con el PTO actualmente aprobado:



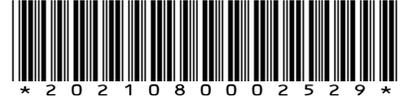
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No especifica*
2. *Producción proyectada en PTO: 79.493 ton caliza/ año; 3.686,4 gr Au/año.*
3. *Mineral principal: Caliza (roca carbonatada).*
4. *Mineral secundario: No reporta.*
5. *Método de explotación: Bancos múltiples, este método consiste en preparar una serie de bancos de extracción ubicados en el macizo rocoso, que por su buzamiento obligan a una profundización de la excavación. Los bancos están planeados de 6 m de altura, Angula del talud 85° y bermas de 20 m de ancho.*
6. *Método de arranque: Trabajos de perforación y voladura. Se utilizan explosivos.*
7. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería.*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

<b>Punto</b>	<b>Norte o X (m)</b>	<b>Este o Y (m)</b>
1	915.700	1'133.910
2	915.950	1'133.910
3	915.950	1'134.310
4	915.700	1'134.310

9. *Plan de cierre: En el PTO inicialmente aprobado no se dice nada en concreto referente a este tema y en la actualización del PTO presentado en marzo del 2017 y aprobado mediante Resolución S 2018060363193 del 08/10/2018, no se incluye este capítulo.*

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan



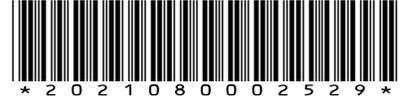
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° H6333005, clasificado como Mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras.

#### **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Resolución N° 112-3167, del 18 de junio de 2010, se otorgó la Licencia Ambiental a la sociedad Cales y Calizas de la Danta S.A, para el proyecto minero de calizas y mármoles, por el término igual al del Contrato de Concesión Minera N° 6333.

Mediante Resolución N° 112-7247, del 06 de diciembre de 2010, se aprobó la cesión de la Licencia Ambiental a favor del señor Jorge Iván Naranjo.

Mediante Auto con radicado N°2018080003815, del 10 de julio de 2018, notificado por Edicto fijado el 03 de septiembre y desfijado el 07 de septiembre de 2018, se requirió al titular bajo causal de multa allegue el acto administrativo de modificación de la licencia ambiental aprobada, toda vez que mediante concepto técnico N°1252181 del 6 de septiembre de 2017, se consideró Técnicamente Aceptable la Actualización del PTO, el cual modificó la producción estimada anual, geometría del método de explotación, equipos de perforación, entre otras.

Mediante Auto S 2018060363193 del 08/10/2018, notificado personalmente el 14/01/2019 y ejecutoriado el 29/01/2019, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (PTO) actualizado allegado por el titular el 07/03/2017. Lo anterior basado en el Concepto Técnico N° 1252181, del 06 de septiembre de 2017.

Mediante Auto No. 2019080003389 del día 31/05/2019, notificado por edicto fijado el 02/09/2019 y desfijado el 06/09/2019, se REQUIRIÓ al titular bajo apremio de multa parar que en 30 día a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular allegue: Copia del Acto administrativo de la autoridad Ambiental, que modifique la Licencia Ambiental por la modificación del PTO.

Mediante Radicado N° 2019-5-5672 del 23 de octubre de 2019, el Titular allegó radicado N° 112-5618-2019, donde solicitó a CORNARE la actualización de la Licencia Ambiental.

- De igual manera, se recomienda REQUERIR al Titular para que presente el Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.



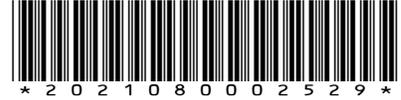
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Instrumento Ambiental.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de octubre de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación	
2004	Auto N° U2018080007178 del 29/10/2018	2004	Auto N° 2019080003389 del 31/05/2019	
2005		2005		
2006		2006		
2007		2007		
2008		2008		
2009		2009		
2010		2010		
2011		2011		Auto N° U2017080004659 del 05/09/2017
2012		2012		Auto N° 2019080003389 del 31/05/2019
2013		2013		
2014	2014			
2015	2015			
2016	Concepto Técnico N° 1276637 del 05/11/2019	2016	---	
2017	Auto N° 2019080003389 del 31/05/2019	2017	---	
2018	Concepto Técnico N° 1276637 del 05/11/2019	2018	---	
2019		2019	---	
2020	No Aplica	2020	---	

Mediante Concepto Técnico N° 1276637 05 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2018 y 2019.

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda APROBAR dichos Formatos Básicos Mineros Semestrales.

Mediante Concepto Técnico N° 1276637 05 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, y 2018.



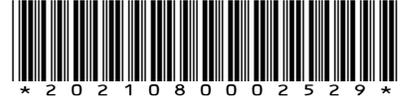
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR la corrección dichos Formatos Básicos Mineros Semestrales, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto Técnico.
- Una vez realizada la evaluación del Expediente, no se evidencia que el Titular haya diligenciado los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular su diligenciamiento.

Referente al Formato Básico Minero, partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de octubre de 2004 y que la etapa de explotación inició el día 29 de marzo de 2008:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2008	Auto N° U2018080007179 del 29/10/2018
II-2008	
III-2008	
IV-2008	
I-2009	Auto N° 003499 del 19/06/2014
II-2009	
III-2009	
IV-2009	
I-2010	Auto N° 1077 del 11/07/2012
II-2010	
III-2010	
IV-2010	
I-2011	Auto N° U2018080007179 del 29/10/2018
II-2011	
III-2011	
IV-2011	Auto N° 003499 del 19/06/2014
I-2012	Auto N° 1077 del 11/07/2012



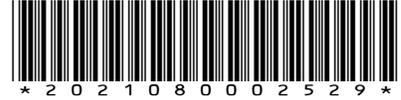
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II-2012	Auto N° 003499 del 19/06/2014
III-2012	
IV-2012	
I-2013	Auto N° U2018080007179 del 29/10/2018
II-2013	Auto N° U2017080004659 del 05/09/2017
III-2013	
IV-2013	
I-2014	Auto N° U2017080004659 del 05/09/2017
II-2014	
III-2014	
IV-2014	Concepto Técnico N° 1276637 del 05/11/2019
I-2015	Auto N° U2017080004659 del 05/09/2017
II-2015	---
III-2015	
IV-2015	
I-2016	Auto N° U2017080004659 del 05/09/2017
II-2016	
III-2016	
IV-2016	---
I-2017	
II-2017	
III-2017	Auto N° 2018080003815 del 10/07/2018
IV-2017	Auto N° U2018080007179 del 29/10/2018
I-2018	
II-2018	
III-2018	Auto N° 2019080003389 del 31/05/2019
IV-2018	Concepto Técnico N° 1276637 del 05/11/2019
I-2019	
II-2019	
III-2019	En Evaluación
IV-2019	
I-2020	
II-2020	---
III-2020	
IV-2020	

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276637 del 5 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del trimestre IV del 2014, I, II y III de 2019.

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda la respectiva APROBRACIÓN de dichos Trimestres.



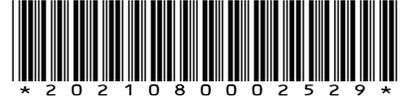
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276637 del 5 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al titular para que pague la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (\$1.487), más intereses de mora a partir del día 10/10/2019, por concepto de ajuste global de pago de regalías de los trimestres: IV del 2013, III del 2015, I del 2016, IV del 2016, I del 2017 y II del 2017.

- El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda REQUEIR al Titular la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (\$1.487), más intereses de mora a partir del día 10/10/2019 por concepto de ajuste global de pago de regalías de los trimestres: IV del 2013, III del 2015, I del 2016, IV del 2016, I del 2017 y II del 2017.
- Una vez realizada la evaluación del expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIRLOS.
- Mediante Radicado N°2020010289520 del 08 de octubre de 2020 el Titular allegó Regalías del Trimestre III de 2020 y recibo de pago por valor de \$ 3'031.335 realizado el día 06/10/2020.
- Mediante Radicado N°202155730 del 10 de febrero de 2021 el Titular allegó Regalías del Trimestre IV de 2020 y recibo de pago por valor de \$ 2'983.147 realizado el día 21 de enero de 2021 (pago extemporáneo).

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el Titular:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓ N (Unidad de medida)	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓ N UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2020	39.748	Caliza	\$7.626,41	1%	\$ 3'031.345	\$ 3'031.335	-\$ 10
IV-2020	39.116	Caliza	\$ 7.626,41	1%	\$ 2'983.147	\$ 2'983.147	Pago Extemporáneo

- Así entonces, el Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR al Titular la suma de DIEZ PESOS M/L (\$ 10), más interés (desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre III de 2020.



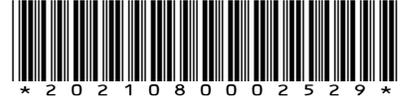
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Debido a que el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo pago del Trimestre IV de 2020 el día 21 de enero de 2021 (2 días después de la fecha límite), se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías IV Trimestre de 2020	19/01/2021	\$ 2'983.147	2	21/01/2021	0.12	\$ 1.853

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

**(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar**

**(\$ 2'983.147 - \$ 1.853) - \$ 2'983.147 = - \$ 1.853**

- De esta forma, el titular adeuda y se recomienda REQUERIR la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 1.853**), más interés (desde el día 21 de enero de 2021 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

No se evidenció ni el último Concepto Técnico de Visita de Fiscalización ni su respectivo Auto.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6333005 (Código SIMA 6333) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

- Mediante oficio con radicado No. R 2019010278673 del 24 de julio de 2019, el titular solicitó aprobación para remoción de roca en lindero del título, para cumplir requerimiento de la Autoridad Ambiental. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado N° 2020010323846 del 01 de noviembre de 2020 el Titular allegó Solicitud de ingreso al sistema SIAEM.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

No se establecen alertas Tempranas dentro del expediente del Título Minero.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión H6333005 (Código SIMA 6333) se concluye y recomienda:

- 3.1. El Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR al Titular el pago faltante por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 15.977) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.
- 3.2. El Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR al Titular el pago faltante por valor de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 73.354) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.
- 3.3. Debido a que la Póliza Minero Ambiental que yace en el expediente Digital, perdió vigencia el día 19 de marzo de 2020, se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.
- 3.4. El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras.
- 3.5. Se recomienda REQUERIR al Titular para que presente el Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.
- 3.6. El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Instrumento Ambiental.
- 3.7. Mediante Concepto Técnico N° 1276637 05 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2018 y 2019.



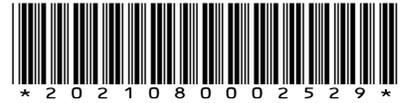
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda APROBAR dichos Formatos Básicos Mineros Semestrales.*

- 3.8. *Mediante Concepto Técnico N° 1276637 05 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, y 2018.*

*El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR la corrección dichos Formatos Básicos Mineros Semestrales, siguiendo las indicaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto Técnico.*

- 3.9. *Una vez realizada la evaluación del Expediente, no se evidencia que el Titular haya diligenciado los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular su diligenciamiento.*

- 3.10. *El titular minero del contrato de concesión N° H6333005 (Código SIMA 6333) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.*

- 3.11. *Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276637 del 5 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del trimestre IV del 2014, I, II y III de 2019.*

*El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda la respectiva APROBRACIÓN de dichos Trimestres.*

- 3.12. *El presente Concepto Técnico ACOGE el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276637 del 5 de noviembre de 2019 y recomienda REQUEIR al Titular la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (\$1.487), más intereses de mora a partir del día 10/10/2019 por concepto de ajuste global de pago de regalías de los trimestres: IV del 2013, III del 2015, I del 2016, IV del 2016, I del 2017 y II del 2017.*

- 3.13. *Una vez realizada la evaluación del expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIRLOS.*

- 3.14. *El Titular ADEUDA y se recomienda REQUERIR al Titular la suma de DIEZ PESOS M/L (\$ 10), más interés (desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre III de 2020.*



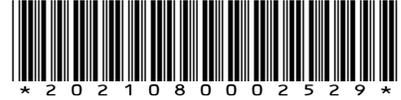
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.15. El titular adeuda y se recomienda REQUERIR la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.853), más interés (desde el día 21 de enero de 2021 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020.
- 3.16. Mediante oficio con radicado No. R 2019010278673 del 24 de julio de 2019, el titular solicitó aprobación para remoción de roca en lindero del título, para cumplir requerimiento de la Autoridad Ambiental. PENDIENTE POR RESOLVER.
- 3.17. Mediante radicado N° 2020010323846 del 01 de noviembre de 2020 el Titular allegó Solicitud de ingreso al sistema SIAEM.

3.18.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato N° H6333005 (Código SIMA 6333) de la referencia se concluye y recomienda:

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Conforme a lo establecido anteriormente, cabe anotar que las Regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable, tal como lo dispone el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia:

**“Artículo 360.** La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

(...)”

En relación con las Regalías, el Canon Superficial y a La Póliza Minero Ambiental, los artículos 226, 230, 227 y 280 de la Ley 685 de 2001, dispone:

**“Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

**“Artículo 230. Cánones superficiales.** Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios



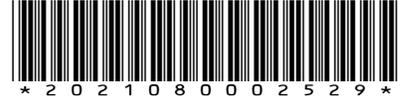
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**“Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d ordena:

“(…)

**Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(…)”.



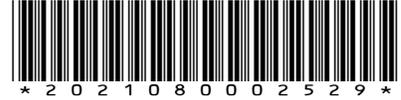
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de las Regalías y el Canon y el literal f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**

Lo anterior en vista del que el titular adeuda por concepto de Canon Superficial y Formularios para la declaración y liquidación de Regalías lo siguiente:

El pago faltante por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$ 15.977**) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

El pago faltante por valor de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 73.354**) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago

La póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.

La suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (\$1.487), más intereses de mora a partir del día 10/10/2019 por concepto de ajuste global de pago de regalías de los trimestres: IV del 2013, III del 2015, I del 2016, IV del 2016, I del 2017 y II del 2017.

Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2020.

La suma de DIEZ PESOS M/L (**\$ 10**), más interés (desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre III de 2020.

La suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 1.853**), más interés (desde el día 21 de enero de 2021 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020



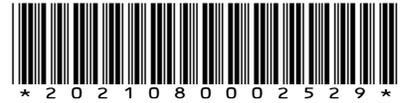
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial y Regalías, acreditando el respectivo pago con los recibos correspondientes, de igual forma allegue la Póliza Minero Ambiental vigente.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 336, 339 del Código de Minas establece que:

*“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”*

*“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por*



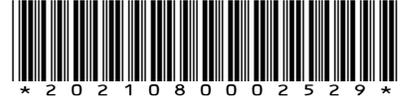
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco."*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

*"Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior."*

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

**"Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*



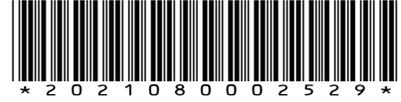
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)”

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(…)”.

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)”

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 *ibidem* se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010891 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe presentar lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, y 2018, Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir el Titular **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los respectivos Formatos Básicos Mineros con las correcciones, conforme las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico Transcrito.



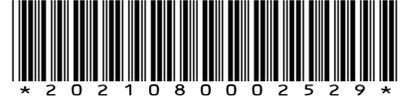
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así las cosas, **Sobre la Licencia Ambiental**, los artículos 205, 206 y 85 de la ley 685 de 2001 expresan:

**Artículo 205.** Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del presente Código.

**Artículo 206.** Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 85.**

Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss.); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”



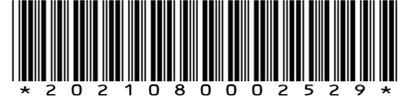
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Es por lo anterior que se requerirá al Titular Minero **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, allegue:

El respectivo Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

"(...)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting



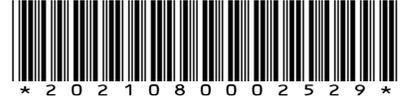
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

**Artículo 2. Regla General.** *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

**Artículo 3. Periodicidad.** *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

**Parágrafo.** *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con **NIT 811.013.992-1** representada legalmente por el señor **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 42.757.576**, o por haga sus veces, es titular del contrato de concesión Minera **No 6333**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 14 de octubre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, con el código **HETN-01**, para que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico No. **2021020010891 del 05 de Marzo de 2021** se procederá a aprobar lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2018 y 2019.



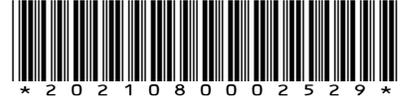
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del trimestre IV del 2014, I, II y III de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010891** del **05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con **NIT 811.013.992-1** representada legalmente por el señor **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 42.757.576**, o por haga sus veces, es titular del contrato de concesión Minera **No 6333**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 14 de octubre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, con el código **HETN-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:

El pago faltante por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$ 15.977**) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

El pago faltante por valor de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 73.354**) por Concepto de Reajuste de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 08 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago

La suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (**\$1.487**), más intereses de mora a partir del día 10/10/2019 por concepto de ajuste global de pago de regalías de los trimestres: IV del 2013, III del 2015, I del 2016, IV del 2016, I del 2017 y II del 2017.

Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2020.

La suma de DIEZ PESOS M/L (**\$ 10**), más interés (desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre III de 2020.

La suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 1.853**), más interés (desde el día 21 de enero de 2021 y hasta la fecha de pago) por el concepto pago de Reajuste de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020

La póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.



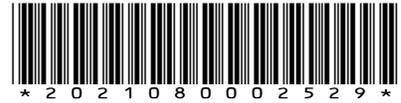
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con **NIT 811.013.992-1** representada legalmente por el señor **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 42.757.576**, o por haga sus veces, es titular del contrato de concesión Minera **No 6333**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el 14 de octubre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, con el código **HETN-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, conforme al Concepto Técnico Transcrito y a la parte considerativa del presente acto allegue:

Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, y 2018, Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

El respectivo Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite

**SE ADVERTE** a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** por haber sido considerado Técnicamente Aceptable en el Concepto técnico **2021020010891 del 05 de Marzo de 2021** realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6333**, lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2018 y 2019.

El formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del trimestre IV del 2014, I, II y III de 2019.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010891 del 05 de Marzo de 2021**.



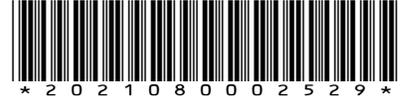
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

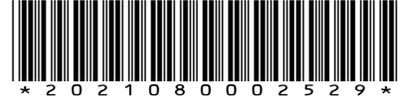
**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.